

AUTO No. 03526

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER45000 del 17 de marzo del 2015, la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal la doctora MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.667.662 de Bogotá, para las obras de reparación de placas en concreto que forman parte del revestimiento del Canal Albina, a la altura de la Calle 31 Sur, entre Carreras 19 y 20.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN, representante legal de la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Descripción del proyecto a ejecutar.
- Cartas de aprobación de obras expedida por la EAB.
- Plano de Catastro Distrital (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
- Cronograma de actividades preliminar.

AUTO No. 03526

- Original del recibo de pago No.897900 por concepto de servicio de evaluación ambiental por valor de \$344.982.

Que mediante oficio de requerimiento con radicado No. 2015EE80270 del 11 de mayo de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le comunicó a la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5 lo siguiente:

"(...)

1. *No se tiene claridad respecto del nombre del proyecto, el cual hace referencia a "obras de expansión del servicio público domiciliario..." al parecer de gas, lo que no concuerda con la descripción realizada del proyecto, pues esta se encuentra relacionada con el "...retiro de la superficie y parte del suelo fallado y reemplazarlo con un concreto ciclópeo...". El nombre del proyecto debe estar específicamente relacionado con las obras a realizar.*
2. *Según lo informado, el volumen estimado de los escombros que se generarán, incluyendo el retiro de la placa existente y el material de relleno o base encontrado hasta una profundidad de 1 metro, es de 11 m³, el cual se considera muy inferior a la estimación presentada según la obra a realizar. Por tanto, se solicita realizar los ajustes pertinentes y/o sustentar los volúmenes presentados.*
3. *En el numeral V de los datos del cuerpo de agua, no se presenta claridad frente al nombre del cuerpo de agua a intervenir, pues se menciona Canal Albina y Canal Córdoba. Así mismo, la cota del caudal medio de la corriente es la misma cota del caudal máximo de la corriente (2553.08). Dato que debe ser corregido.*
4. *Se requiere enviar una descripción detallada de las medidas de manejo ambiental que se implementarán durante la ejecución de la obra. Esta descripción debe incluir:*
 - *Fichas de manejo ambiental por componente suelo, agua, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas propuestas para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, acciones a desarrollar para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales identificados y recursos usados para esto; cronograma de actividades.*
 - *Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magnas Irgas planas Bogotá.*
5. *Se requiere realizar una descripción más detallada del proyecto con el fin de conocer a fondo las obras a realizar dentro del canal Albina. Por lo anterior, se requiere:*
 - *Justificación y objetivos de la intervención.*
 - *Descripción detallada de las estructuras: el alcance no es claro en la descripción inicial, adicionalmente no se presentan planos que incluyan las estructuras hidráulicas descritas (pozo, cámara y un cabezal) con la ubicación en planta perfil.*
 - *Descripción detallada del proceso constructivo de cada una de las estructuras, nombrando los materiales a usar.*

AUTO No. 03526

- Localización de los puntos a intervenir debidamente georreferenciados, con coordenadas planas en sistema de referencia Magna Sirgas, cada punto deberá tener la descripción de la actividad a desarrollar.
 - Incluir el plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o Secretaría de Planeación Distrital, entre escalas 1:3.000 a 1:10.000 y medio pliego.
 - Planos de planta y perfil de las obras a adelantar en cada uno de los puntos a intervenir, incluidas las estructuras hidráulicas descritas (pozo, cámara y cabezal).
6. No se anexa registro fotográfico, el cual es indispensable para poder interpretar de manera adecuada el numeral.

(...)"

Que el día 22 de mayo del 2015 personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de evaluación a solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Canal Albina.

Que mediante radicado No. 2015IE97010 del 02 de junio de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, mediante radicado No. 2015ER45000 del 17 de marzo del 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER139885 del 30 de julio la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5 remitió a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público los documentos solicitados mediante acta de visita del 22 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

Página 3 de 7

AUTO No. 03526

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

AUTO No. 03526

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *"Expedir los actos de iniciación de trámite"*

AUTO No. 03526

administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para autorizar la Ocupación de Cauce del Canal Albina solicitado por la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, representada legalmente por la doctora MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.667.662 de Bogotá, para el proyecto denominado “*Recuperación lozas cruce GAS NATURAL del Canal Albina – Carrera 24 b con Diagonal 31 Sur*”, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-4117.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Albina, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, a través de su representante legal la doctora MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.667.662 de Bogotá o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71A No. 5 – 38 PBX: 3144500, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2015-4117

Elaboró: Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P: _____	CPS: CONTRATO 136 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/06/2015
Revisó: Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
Aprobó:					
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION:	25/09/2015

NOTIFICACION JORNAL
Bogotá, D.C., a los 29-10-2011.
del mes de _____
contenido de AUTO- 3526.
MARGARITA LUCIA CASTRO.
de _____
Identificado tal como _____ S.I. 667662.
CHAFARAL.
quien fue informado que con esta _____
EL NOTIFICADO Margarita Lucia Castro
Dirección Calle 71A U. 5-38
Teléfono(s) 3485507
Hora 9:26
QUIEN NOTIFICA: Adriana Guera

En Bogotá, D.C., hoy 30-0ct-2015 () del mes de

_____ del año (20 _____), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Adriana Goorn